

Marzo 2020

Departamento de Derecho Laboral

FUERZA MAYOR EN LOS ERTES A PARTIR DEL OFICIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

El pasado 14 de marzo de 2020 fue publicado en el BOE el **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19** ("RD 463/2020"). En el RD 463/2020 se recogen todas aquellas acciones encaminadas a la protección de la salud y seguridad de todos los ciudadanos, la contención de la progresión de la enfermedad y un mayor reforzamiento del sistema de salud pública. Para ello el Gobierno **establece algunas medidas de contención en determinados ámbitos en los que la actividad queda suspendida.**

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo ha elaborado una **Nota Interna sobre expedientes suspensivos y de reducción de jornada por Covid-19**, en la cual se hace referencia tanto a los Expedientes de Regulación de Empleo Temporal ("ERTE") ya sean de suspensión o de reducción de jornada por causas económicas, productivas, organizativas y técnicas como a los de "fuerza mayor", definiendo que pueden entenderse integrados en el concepto de fuerza mayor temporal tres supuestos

"a) Situaciones de pérdida de actividad debidas a las distintas medidas gubernativas o sanitarias de contención adoptadas como consecuencia del Covid-19, incluida la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impliquen o puedan implicar, entre otras, suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías. A estos efectos todas las actividades incluidas en el anexo del real decreto antes citado se consideran afectadas por fuerza mayor temporal.

b) Las debidas a situaciones urgentes y extraordinarias provocadas por el contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo, que queden debidamente acreditadas; o bien por

c) Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o impongan la suspensión de ciertas actividades laborales, siempre que traiga su causa en las medidas excepcionales decretadas por la autoridad gubernativa o recomendadas por las autoridades sanitarias, en ambos casos en relación al Covid-19."

En definitiva, el Ministerio de Trabajo recoge la posibilidad de proceder a presentar la solicitud de un ERTE por causas objetivas o bien por "fuerza mayor", en ambos casos derivada de la situación actual de crisis; sin embargo, la tramitación es muy diferente exigiéndose menos documentación y siendo unos plazos mucho más cortos en el caso de fuerza mayor (i.e. no hay periodo de consultas y los efectos se producen desde que existe el supuesto de "fuerza mayor") que en el ERTE convencional.